



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4103-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 29 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21509-281/17

VISTO el Expediente N° 21509-281/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0548-001337 labrada el 19 de julio de 2017, a **SHE ZHIYONG** (CUIT N° 20-94022456-0), en el establecimiento sito en calle Araoz N° 1167 entre Darregueira y Malabia de la localidad de Baradero, partido de Baradero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Santa María de Oro N° 465 de la localidad de Baradero; ramo: venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210 y 213, 169 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; al artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 8° inciso "b", 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; al Decreto Nacional SRT N° 49/14 y a la Resolución Nacional SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0572-001046 de fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 20 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 17 y 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 23 de agosto de 2021, obrante en orden 19;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado según el artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II

del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 7° Anexo A del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 371/10 y el Decreto Nacional SRT N° 49/14, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 en materia: no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de descripción de la materia sobre la que deben versar tales capacitaciones por parte de la inspectora actuante;

Que el punto 28) del acta de infracción se labra por no respetar la distancia mínima de 1m entre parte superior de las estibas y el techo, según el artículo 169 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución Nacional SRT N° 900/15, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0548-001337 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SHE ZHIYONG** (CUIT N° 20-94022456-0), una multa de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 295.680.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al artículo 169 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º inciso "b de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; al Decreto Nacional SRT N° 49/14 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.29 18:35:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa

Subsecretario

Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.29 18:35:13 -03'00'